

Resolución Exenta N° **3903**

Santiago, **13 DIC. 2012**

VISTOS:

1. Lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. El D.F.L. N°1-19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El Decreto Supremo N° 616, de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito Defensor Nacional;
4. La Resolución Exenta N° 3.389, de 2010, Que Deja Sin Efecto Resolución Exenta N° 1.307, De 2006 y Aprueba Nuevos Estándares Básicos Para El Ejercicio De La Defensa Penal Pública.
5. La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención al trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que el artículo 2º de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, establece que ésta tiene por finalidad proporcionar defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes en su caso y que carezcan de abogado.
- 2º Que, el artículo 7º, letra d), de la Ley N° 19.718, establece que corresponderá al Defensor Nacional fijar, con carácter general, los estándares básicos que deben cumplir en el procedimiento penal quienes presten servicios de defensa penal pública.
- 3º Que, la finalidad del establecimiento de estándares de defensa penal pública, es garantizar una defensa penal de calidad, a través de su correcta aplicación por los defensores penales públicos, lo que a su vez debe evaluarse mediante los mecanismos de evaluación y control de la calidad de la defensa, contemplados en la ley.
- 4º Que, no obstante lo anterior, se considera necesario efectuar ajustes a los actuales estándares básicos de defensa penal pública establecidos por la Resolución Exenta N° 3.389,de 2010, labor que se emprenderá por etapas, comenzando en esta primera fase por los ajustes a una de las dimensiones del Estándar de la Libertad.



RESUELVO:

1. REEMPLÁZASE la Meta 1, del Objetivo 1, del Estándar de la Libertad, por la siguiente:

“Meta 1: El defensor o defensora insta a que se cumplan con los requisitos legales de la detención.”

2. REEMPLÁZASE la Meta 1, del Objetivo 2, del Estándar de la Libertad, por la siguiente:

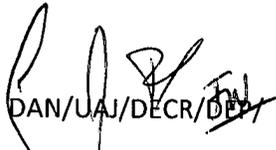
“Meta 1: El defensor o defensora debate separada y fundadamente tanto los presupuestos materiales como la necesidad de cautela de las medidas cautelares solicitadas, cuando corresponda, conforme a sus requisitos de procedencia, convenga a los derechos o a las instrucciones del imputado o imputada.”

3. ESTABLÉCESE, que en lo no modificado por el presente acto administrativo, rige íntegramente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°3.389, de 2010.

4. ESTABLÉCESE que la presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA Y ARCHÍVESE.


GEORGY SCHUBERT STUDER
DEFENSOR NACIONAL


DAN/UAI/DECR/DEP

Distribución:

Defensorías Regionales.

Jefes de Departamento y Unidades de la Defensoría Regional.

Gabinete del Defensor Nacional.

Jefes de Estudios.

Inspectores de la Defensoría Penal Pública.

Defensores penales públicos.